

Secretaría: Cali 01 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, que por reparto correspondió al juzgado. Sírvase proveer

El secretario,

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 163

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00466-00

Cali, primero (01) de febrero del dos mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda de cancelación de Patrimonio de familia, observa el despacho que se encuentra unas falencias, la cuales deben ser corregidas

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por **las dos partes**, a efectos de verificar su autenticidad, se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, es decir presentarse autenticado ambas firmas, o en su defecto deberá ser conferido mediante mensaje de datos por las dos partes (Art. 5 de la ley 2213 del 2022).
- Debe aportarse el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula No 370-848898, actualizado

Por lo anterior, el juzgado,

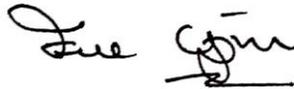
RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores RUBEN DARIO OSPINA GONZALEZ y XIMENA PEÑA ARCE.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería a la doctora MARIAN LEIDY RUIZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.983.568 y T.P No. 214.217 hasta que se aporte el poder debidamente corregido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
2022-466

DB

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 011 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 02-02-2023